

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**7641 DECRETO N.º 23/1996, de 22 de mayo, por el que se designa la autoridad competente y el órgano de control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.**

El Reglamento (CEE) 2.092/91 del Consejero, de 24 de junio de 1991, establece las normas a las que debe atenerse la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

La producción agrícola ecológica es aquella producción agraria que se caracteriza básicamente por su obtención sin la utilización de elementos o procedimientos que puedan perjudicar la fertilidad de la tierra a corto o largo plazo, o producir contaminación para el medio, el consumidor o el propio agricultor.

Con dicha reglamentación, común para toda la Unión Europea, se persigue el objetivo de garantizar unas condiciones de competencia leal entre los productores y de evitar el anonimato de los productos así conseguidos en el mercado.

Para asegurar la transparencia en todas las fases de la producción y la elaboración ha de existir una autoridad de control que garantice el cumplimiento de las condiciones comunitarias mínimas, lo que se señalará en los productos mediante una indicación de conformidad con el régimen de control establecido.

El Real Decreto 1.852/1993, de 22 de octubre, regula las indicaciones asignadas a los productos ecológicos, crea un órgano superior de asesoramiento a nivel del Estado español con la participación de todas las Comunidades Autónomas y reconoce la competencia de éstas para designar la autoridad que implantará en el ámbito de cada una de ellas el oportuno régimen de control.

La adopción del presente Decreto resulta, pues, necesaria en virtud de lo anteriormente dicho, dejando de ser aplicable, a su entrada en vigor, el régimen transitorio regulado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de diciembre de 1993.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de mayo de 1996.

DISPONGO

### Artículo 1.

El objeto del presente Decreto es el establecimiento

de las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2.092/91 y del Real Decreto 1.852/1993 en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Artículo 2.

Todo operador que, en el ámbito de la Región de Murcia, produzca, elabore o importe de un país tercero algún producto de los citados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 2.092/91, que vaya a comercializarse portando indicaciones referentes a un método ecológico de producción, deberá notificar esa actividad a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como autoridad competente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) 2.092/91 del Consejo, de 24 de junio.

### Artículo 3.

La Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias se configura como órgano de control, para el establecimiento de requisitos adicionales a los previstos en el Reglamento (CEE) 2.092/91 en cuanto a información complementaria a suministrar por los operadores y a comprobaciones suplementarias que deba comprender el régimen de control aplicable.

### Artículo 4.

Sólo los productos que resulten conformes con el régimen de control podrán hacer referencia a esta circunstancia en su etiquetado, debiendo llevar una contraetiqueta numerada de un solo uso que se facilitará por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias al operador que efectúe la última operación de elaboración. Dicho operador deberá hallarse inscrito en el Registro de Industrias Agrarias.

Cuando una parte de los procesos de producción y elaboración haya tenido lugar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma será necesario que el operador aporte un certificado, expedido por la correspondiente autoridad de control competente, en el que se indique que el lote designado en el certificado ha sido obtenido de acuerdo con las normas que regulan la producción ecológica y que ha estado sometido a un régimen de control equivalente al regulado en el Reglamento (CEE) 2.092/91.

La Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias establecerá el correspondiente modelo de contraetiqueta, en la que constarán las siguientes menciones e imágenes:

1. Región de Murcia.

2. ES-MU-AE: Órgano de control de la Agricultura Ecológica.